

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-9 de abril de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00046-00** comunicando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR RAÚL ALFONSO BALLESTEROS POLO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00046-00.

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda se admitirá por estar debidamente presentada.

Por otra parte, debe decir el despacho que como en el presente proceso se discute la nulidad del dictamen No. 85470164-1213 emitido por LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, es necesario que se integre al contradictorio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a la EPS SALUD TOTAL y a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLÍVAR, pues estas entidades participaron en el proceso de calificación de la demandante.

Ello tiene su respaldo en el Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, y se dictan otras disposiciones”, y en su artículo 2 dispone:

“personas interesadas: para efectos del presente decreto, se entenderán como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.
2. La Entidad Promotora de Salud.

3. La Administradora de Riegos Laborales.
4. La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media.
5. El Empleador.
6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte”.

Así las cosas, encuentra el despacho necesario llamar como JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a SALUD TOTAL EPS y a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLÍVAR, como quiera que considera el despacho que, tratándose de esta situación jurídica, no es posible hacer un pronunciamiento de fondo fragmentario, debido a que la sentencia afecta a todos, por las posibles consecuencias que pueda conllevar una decisión favorable al actor.

RESUELVE:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **RAÚL ALFONSO BALLESTEROS POLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

2.º) Integrar de oficio como **LITISCONSORTES NECESARIOS** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, SALUD TOTAL EPS** y a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLÍVAR**,

3º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y al de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, al de **SALUD TOTAL EPS** y la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLÍVAR** haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 2213 de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

5º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a81081ea98b2b6d70e366167706f24fa36deac669fb15a0fb3ee8734117d3f**

Documento generado en 09/04/2024 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>